



# Concepto 133481 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000133481\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000133481

Fecha: 16/04/2021 06:09:55 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES. Bonificación especial por recreación. Radicado: 2021-206-015001-2 del 19 de marzo de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, solicita usted, en ejercicio del derecho de petición se le emita un concepto donde le sea resuelta la siguiente pregunta:

*"... inclusión de la bonificación especial por recreación de la totalidad de las remuneraciones percibidas en ejercicio de sus funciones para los cargos Ministro y Viceministro o si por el contrario se debe liquidar teniendo en cuenta únicamente la Asignación Básica mensual a la luz de lo establecido en el decreto [1011](#) del 2019". (copiado del original)*

## I. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

El Decreto [304](#) de 2020, «Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones», sobre la bonificación por recreación, dispone:

**ARTÍCULO 16°.** BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

De acuerdo a lo anterior, la bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos quienes tendrán derecho a dos días de la asignación básica mensual devengada por el funcionario al momento del disfrute, reconocida como mínimo con 5 días de antelación al inicio del período causado de vacaciones.

## II. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, independientemente que ministros y viceministros reciban en su remuneración gastos de representación y prima de dirección (ministro) la bonificación por recreación se liquida sólo con base en la asignación básica sin incluir factores adicionales.

## III. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:20:18*